

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 3836 PLANES DE FINANCIACIÓN DE APORTES MÍNIMOS

VISTO:

La Resolución N° 3162 del 30-07-2004 del Consejo Directivo del Consejo Profesional, modificada por las Resoluciones N° 3168 del 01-10-2004, N° 3245 del 14-07-2006, N° 3314 del 22-08-2008, N° 3373 del 12-03-2010, N° 3464 del 13-07-2012, N° 3496 del 10-05-2013 y la Resolución N° 3641 del 10-03-2017 del Consejo Directivo del Consejo Profesional, por la cual se instrumentó un régimen de planes de financiación de deuda de aportes mínimos previsionales, y

CONSIDERANDO:

Que, ante la obligación legal de la Caja de Seguridad Social, de proceder al cobro de los aportes adeudados por los afiliados morosos, y a efectos de continuar facilitando su inclusión en el sistema, resulta necesario contemplar la situación de aquellos que deseen regularizar su deuda, incluidos quienes registren planes anteriores caducos, brindándoles la posibilidad de adherirse a planes más acordes a sus posibilidades.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de una nueva resolución que ordene el régimen de planes de financiación de aportes mínimos permitiendo a los afiliados activos y no activos adherir al mismo, con el fin de cancelar total o parcialmente la deuda que registren.

Por ello, el

EL CONSEJO DIRECTIVO RESUELVE

CAPITULO I – REGIMEN GENERAL

ARTICULO 1º: Profesionales que pueden acceder al plan y períodos a incorporar.

Los afiliados activos, suspendidos y cancelados que adeuden aportes previsionales y accesorios, devengados a partir del 01/01/1999 y hasta el 31/12 del año inmediato anterior a la fecha de solicitud, podrán adherir al plan de financiación, por la totalidad o parte de los períodos adeudados, en la medida que cumplan con las condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Incorporación de períodos adeudados del año en curso

Los afiliados podrán solicitar la inclusión de los períodos adeudados del año en curso, teniendo en consideración que, si al cierre del año, cotizaran aportes excedentes en los términos del artículo 32º de la ley 12724 y Resolución de Consejo Directivo N° 3050, la Caja los imputará de oficio a cubrir la

deuda de los períodos del año en curso oportunamente incorporados al plan de financiación y reformulará el mencionado plan.

ARTICULO 3º: Incorporación parcial de los períodos adeudados

La incorporación parcial de los períodos adeudados deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) La incorporación parcial será posible sólo en la medida que el plan resultante, calculado con la cantidad máxima de cuotas posible de acuerdo al artículo 5º inciso c) de la presente resolución, arroje cuotas no inferiores al monto mínimo establecido en el mismo.
- b) La incorporación parcial deberá comenzar por los períodos adeudados más antiguos.
- c) En ningún caso se podrá incorporar menos del sesenta por ciento (60%) de la deuda calculada conforme lo establecido en el inciso a) del artículo siguiente.

ARTICULO 4º: Requisitos para acceder al plan de financiación

Para acceder al plan de financiación, el afiliado deberá ingresar a través de www.cpba.com.ar al sitio CPBA-Online con su usuario y contraseña y deberá:

a) Reconocer la totalidad de la deuda de aportes mínimos, con más los intereses y recargos devengados hasta el último día del mes de adhesión al mismo, conforme lo dispuesto por la ley 12724 y demás normas aplicables, todo ello expresado en caduceos.

b) Abonar al contado lo siguiente:

1) Anticipo de capital: un importe que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) del aporte mínimo mensual que le corresponda al afiliado a la fecha de la suscripción del plan, de acuerdo a la escala fijada por el artículo 29 de la ley 12724.

2) Cargo por gestión: el uno y medio por ciento (1,5 %) calculado sobre el total de la deuda reconocida e incluida en el plan, hasta un máximo de treinta (30) caduceos.

3) Fondo Solidario: conforme a la alícuota establecida por la Resolución de Consejo Directivo N°3640 (Fondo solidario para deudores) y modificatorias.

4) Tributos atinentes a la suscripción del plan, en el caso de corresponder.

5) Gasto de recaudación sobre el importe abonado: conforme a la alícuota que determine semestralmente el Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social.

c) Allanarse a las pretensiones de la Caja, si mantuviese deudas en curso de discusión o ejecución judicial, renunciando a toda acción o derecho relativos a la causa de las obligaciones. Deberá asimismo

presentar comprobantes de pago de las costas y demás gastos incurridos. La Caja podrá exigir fianza de terceros y/u otras garantías de cumplimiento, o denegar el otorgamiento del plan.

d) Fijar domicilio especial a todos los efectos de este plan.

e) Firmar de puño y letra el formulario de adhesión, que forma parte de la presente como Anexo I, y remitirlo, junto con la copia del DNI, a la Delegación más cercana o a la Sede Provincial.

El trámite de adhesión, será personal e indelegable y quedará perfeccionado cuando se cumplan los incisos a) al d) del presente artículo.

ARTÍCULO 5º: Características del plan de financiación

El plan de financiación se ajustará a las siguientes condiciones generales:

a) Sistema de amortización: La deuda reconocida e incluida en el plan, será abonada en cuotas mensuales y consecutivas que se calcularán conforme al sistema de amortización progresiva e interés vencido sobre saldos, denominado sistema francés.

b) Componentes de cada cuota: Las cuotas estarán compuestas por los siguientes elementos: 1.- Amortización de capital. 2.- Interés por financiación. 3.- Interés por mora (cuando corresponda). 4.- Fondo solidario. 5.- Gastos de recaudación.

c) Cantidad de cuotas y monto: La cantidad de cuotas no podrá exceder de ochenta y cuatro (84) y el monto total de cada una de ellas no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) del aporte mínimo mensual que le corresponda al afiliado a la fecha de la suscripción del plan, de acuerdo a la escala fijada por el artículo 29º de la ley 12724.

d) Tasa de interés por financiación: La tasa de interés por financiación será variable y la establecerá la Mesa Directiva del Consejo Profesional.

e) Vencimiento de las cuotas: El vencimiento para el pago de las cuotas se producirá el día diez (10) de cada mes, o hábil siguiente, si aquél no lo fuera. El vencimiento de la primera cuota operará en el segundo mes siguiente al de adhesión al plan.

f) Intereses por mora: Luego del vencimiento establecido en el inciso anterior, la falta de pago de las cuotas correspondientes hará incurrir en mora automática al deudor, devengándose un interés punitivo equivalente a 1,5 veces la tasa prevista en el inciso d) del presente artículo, a partir del día siguiente al vencimiento hasta el día del efectivo pago, ambos inclusive.

g) Cancelación anticipada de cuotas: No obstante, los plazos acordados, los afiliados podrán cancelar cuotas de capital en forma anticipada, quedando -en esos casos- liberados de los intereses y del fondo solidario de las cuotas anticipadas, conforme lo establecido en el artículo 6º de la presente resolución.

h) Valor del caduceo a la fecha de pago: Todos los pagos de cuotas, totales o parciales, anticipadas, en término o vencidas, se harán en pesos al valor del caduceo vigente a la fecha de pago, con la única excepción dispuesta en el artículo 6º de la presente resolución.

i) Los saldos de los planes de financiación en los casos de deceso o incapacidad total y permanente por cualquier causa, estarán cubiertos por el Fondo solidario para deudores, en la medida que los afiliados solicitantes encuadren en las condiciones del mismo.

Si al momento de la suscripción del plan, el afiliado no encuadra en dichas condiciones, quedará expresa constancia de tal circunstancia en el formulario de adhesión respectivo, con la leyenda "Sin adhesión al Fondo solidario para deudores". Para estos supuestos la Mesa Directiva del Consejo de Administración de la Caja podrá exigir fianza de terceros y/u otras garantías de cumplimiento, o denegar el otorgamiento del plan.

Ante la ocurrencia de siniestros, en todos los casos en que no corresponda la afectación del Fondo solidario para deudores, continuarán vigentes las obligaciones del afiliado titular del plan y las de sus garantes, como así también las de los derechohabientes cuando corresponda.

j) Los beneficios previsionales estarán suspendidos conforme a lo dispuesto en el artículo 61º de la ley 12724.

ARTÍCULO 6º: Cancelación anticipada de cuotas

Para poder efectuar la cancelación de cuotas en forma anticipada, el deudor deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Pagar un importe no menor al diez por ciento (10%) de la deuda total reconocida e incluida en el plan, que determinará la cantidad de cuotas a anticipar tomando exclusivamente el componente de capital de las mismas y los gastos de recaudación.

b) Solicitar en la Delegación del Consejo Profesional correspondiente a su domicilio la liquidación del anticipo de cuotas para su pago por los canales habilitados a esos fines.

No se considerarán válidos los pagos realizados que no hayan sido abonados conforme a lo establecido en el presente artículo. Si se pagaran cuotas antes de su vencimiento, las mismas se considerarán como canceladas en término sin liberación de intereses y fondo solidario, pudiendo tomar la Caja el valor del caduceo vigente a la fecha del vencimiento originalmente pactado.

Con respecto a las cuotas posteriores a la cancelación anticipada, el afiliado podrá elegir alguna de las alternativas siguientes:

⊗ Reducción del plazo original del plan: Se mantendrá el valor de las restantes cuotas a vencer, siendo el primer vencimiento coincidente con la secuencia de pagos pactada originalmente sin solución de continuidad.

⊗ Reformulación del valor de las cuotas: Disminuirá el valor de las cuotas restantes, manteniendo la duración del plan originalmente acordado con el consiguiente recálculo de intereses y gastos, siendo el primer vencimiento coincidente con la secuencia de pagos pactada originalmente sin solución de continuidad. Las nuevas cuotas deberán respetar los límites establecidos en el inc. c) del artículo 5º de esta resolución.

ARTICULO 7º: Caducidad del plan

La falta de pago total o parcial de tres cuotas consecutivas o cinco alternadas producirá de pleno derecho la caducidad del plan, pudiendo la Mesa Directiva del Consejo de Administración de la Caja, otorgar un plazo de gracia para su regularización. Se considerará que existe falta de pago parcial de cuotas cuando éstas, tomadas individualmente, registren montos vencidos e impagos iguales o superiores al 10% del importe original de las mismas, sin computar para ello los intereses por pago fuera de término.

Asimismo, una vez transcurridos noventa (90) días corridos a contar desde el vencimiento de la última cuota, se producirá la caducidad automática de aquellos planes que registren alguna cuota total o parcialmente impaga, cualquiera sea el porcentaje que represente el importe impago sobre el total original de la misma.

Producida la caducidad del plan, los importes pagados hasta ese momento en concepto de amortización de capital, previa deducción del fondo solidario correspondiente a las cuotas vencidas e impagas, serán imputados a cancelar la deuda de aportes reconocida e incluida en el plan, empezando por los períodos más antiguos, y se dará intervención al Sector Cobranzas de la Caja.

ARTÍCULO 8º: Planes caducos – Otorgamiento de nuevos planes y Rehabilitaciones

Los afiliados que registren deuda de aportes mínimos que haya sido incluida en un plan anterior que se encuentre caduco, sea del régimen de la presente resolución o de regímenes anteriores, podrán solicitar un nuevo plan de financiación, debiendo incluir en el mismo la totalidad de la deuda devengada conforme lo dispuesto en los artículos 1º y 2º.

En caso de que el afiliado registre tres o más caducidades anteriores al momento de la suscripción del nuevo plan, deberá abonar el importe equivalente a dos veces el cargo por gestión conforme a lo establecido en el artículo 4º inciso b) 2). A estos fines las caducidades deberán computarse tomando los sesenta meses inmediatos anteriores a la fecha de solicitud del plan.

La incorporación parcial de deuda en los términos del artículo 3º de la presente resolución, sólo será aplicable a la deuda no incluida en el plan caduco.

Se admitirá la rehabilitación del plan caduco por expresa solicitud del afiliado abonando de contado la totalidad de las cuotas vencidas e impagas al momento de la solicitud. Sólo se permitirá hasta tres rehabilitaciones del mismo plan caduco y siempre y cuando la cantidad de cuotas adeudadas no supere las diez (10).

ARTICULO 9º: Reformulación de Planes vigentes

Los afiliados que registren un plan vigente, sea del régimen de la presente resolución o de regímenes anteriores, podrán solicitar la reformulación del mismo, debiendo incluir en el nuevo plan la totalidad de la deuda devengada conforme lo dispuesto en los artículos 1º y 2º. Cuando corresponda la Caja deducirá el componente del fondo solidario correspondiente a las cuotas vencidas e impagas. La

incorporación parcial de deuda en los términos del artículo 3° de la presente resolución, sólo será aplicable a la deuda no incluida en el plan a reformular.

La reformulación sólo será posible cuando hayan transcurrido como mínimo doce meses a contar desde el otorgamiento del plan original o desde la última reformulación según corresponda.

Cada afiliado podrá solicitar hasta un máximo de tres reformulaciones a contar desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 10°: El Plan no implica novación

La adhesión al plan de financiación no implica la novación de la deuda de aportes y la misma subsistirá en la medida que no sea cubierta mediante la aplicación de los pagos conforme lo establecido en el artículo siguiente de la presente resolución.

ARTICULO 11°: Imputación periódica a la cuenta de aportes

Como mínimo una vez por año calendario la Caja imputará el componente de amortización de capital de las cuotas pagadas a cancelar la deuda de aportes reconocida e incluida en el plan, empezando por los períodos más antiguos.

ARTICULO 12°: Prestaciones y préstamos

Los afiliados que adhieran a un plan no podrán:

- a) Solicitar las prestaciones previstas en el artículo 36° de la Ley 12724, hasta la cancelación total del presente plan.*
- b) Solicitar préstamos a la Caja en tanto no hayan cancelado como mínimo el cincuenta por ciento (50 %) de la deuda reconocida e incluida en el plan.*

Los afiliados que registren menos de dieciocho meses con deuda de aportes mínimos, y siempre que ninguno de ellos haya sido incluido en planes que se encuentren caducos, podrán -una vez suscripto plan por la totalidad de la misma- solicitar préstamos cumpliendo previamente la carencia que corresponda y afectando la capacidad prestable, conforme a lo que establezca el reglamento de préstamos, no siendo aplicable en estos casos lo establecido en el inciso b) del presente artículo.

CAPITULO II – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13°:

Para los casos no previstos en la presente resolución, se faculta a la Mesa Directiva del Consejo de Administración de la Caja para efectuar las consideraciones y resoluciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 14°: Derogación Resoluciones anteriores

Deróguense las Resoluciones de Consejo Directivo N° 3162, N° 3168, N° 3314, N° 3464 y N° 3641, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 15°: Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01-03-2022.

ARTÍCULO 16°:

Regístrese, comuníquese a las Delegaciones y Receptorías, publíquese y archívese.

ACTA C.D. N° 919– 17 de diciembre de 2021.-

Dr. Luis A. CALATRONI
Contador Público
Secretario de Seguridad Social

Dr. Hugo R. GIMENEZ
Contador Público
Presidente

Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas
de la Provincia de Buenos Aires Ley 12.724
Diag.74 N° 1463 - (B1900BZK) La Plata, Provincia de Buenos Aires -
Tel:(0221) 4414141 - e-mail: caja@cpba.com.ar

Ciencias Económicas
CAJA | BUENOS AIRES

ANEXO I - RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° ----/21 PLAN DE FINANCIACIÓN DE APORTES

Rubro 1: Datos del Afiliado

Apellido y Nombres: _____ Profesión: _____ Legajo: _____
Domicilio: _____ N°: _____ Piso: _____ Depto: _____ Localidad: _____
Cód. Postal: _____ Teléfono: _____ Correo electrónico: _____ Fecha de nacimiento: _____
D.N.I.: _____ Nacionalidad: _____ C.U.I.T./C.U.I.L. _____
Estado Civil: _____ Apellido y nombres del cónyuge: _____

Rubro 2: Reconocimiento de Deuda

El afiliado reconoce expresamente adeudar a la Caja de Seguridad Social para los profesionales en Ciencias Económicas de la provincia de Buenos Aires, los aportes mínimos mensuales establecidos legalmente que, expresados en caduceos, con más los gastos administrativos e intereses devengados al --/--/-- ascienden a ----- caduceos (¢ -----) incluyendo en el plan de facilidades de pago, un total de ----- caduceos (¢ -----), conforme al siguiente detalle:

AÑO/MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Total
Total de deuda consolidada en caduceos													

Rubro 3: Anticipo y Saldo Adeudado

Total de deuda consolidada en caduceos		Caduceos
- Cargo por Gestión 1,5 % con un máximo de ¢ 30		Caduceos
- Gastos de recaudación		Caduceos
- Fondo Solidario		Caduceos
	Subtotal Caduceos	
	Anticipo Caduceos	
Saldo Adeudado Caduceos		

Rubro 4: Compromiso de pago en cuotas

En base a las condiciones establecidas por la Resolución N° ----/21, que declaro conocer y aceptar en todos sus términos, me comprometo a abonar el anticipo y los gastos, que ascienden a ----- caduceos (¢ -----) y el saldo adeudado que asciende a ----- caduceos (¢ -----) en ----- (---) cuotas mensuales y consecutivas. Cada una con más el interés sobre saldos adeudados a la tasa establecida en la citada Resolución, con vencimiento los días 10 de cada mes o el siguiente hábil si el mismo no lo fuera. Se conviene la mora automática por el mero transcurso de los plazos. Asimismo las partes convienen que el plan quedará perfeccionado cuando se dé cumplimiento en forma conjunta a los incisos a) al d) del artículo 4° de la mencionada Resolución
El pago de los conceptos detallados en el Rubro 3 deberá realizarse el mismo día en que solicita el plan y hasta el quinto día hábil siguiente.

Rubro 5: Domicilios y Jurisdicción

A todos los efectos del presente constituyo domicilio en el indicado al comienzo y me someto a la jurisdicción de los Tribunales Civiles y Comerciales de la Ciudad de la Plata, con renuncia expresa a cualquier otro que pudiera corresponder.

Rubro 6: En caso de muerte o invalidez

Declaro conocer y aceptar en todos sus términos las condiciones de cobertura correspondientes (Res. CD N° 3640/17).

Presto conformidad a los términos expresados en este Anexo y declaro bajo juramento que la siguiente firma fue puesta de puño y letra por mí y que remitiré el presente formulario, junto con la copia de mi DNI, a la mayor brevedad posible a la Delegación más cercana o a Sede Provincial:

Firma del profesional: _____
Aclaración: Domicilio: _____
Doc. de Identidad: _____
Lugar y fecha: _____



Ciencias Económicas

CONSEJO | BUENOS AIRES

Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires



cpce@cpba.com.ar
www.cpba.com.ar

Diag. 74 N°1463 | B1900BZK La Plata, Bs. As., Argentina.
Tel. 0221.441.4100 | 0221.512.6000 | 0221.422.5278